

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000317-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, **01 SEP 2025**

VISTO:

La solicitud de registro Doc. N° 02243329 Expediente N° 01961237 de fecha 25 de marzo 2025, El Informe N° 08-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH de fecha 28 de marzo de 2025, Informe N° 464-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 27 de mayo de 2025, Informe N° 019-2025/GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH de fecha 04 de junio de 2025, Informe N° 537-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 17 de junio de 2025, Informe N° 672-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 10 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

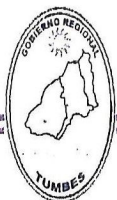
Que, mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, construyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, mediante el expediente de registro Doc. N° 02243329, Expediente N° 01961237 de fecha 25 de marzo de 2025, presentado por la servidora GABI REYES COSTA; el cual, solicita, el reconocimiento de tiempo de servicio anterior a la reincorporación y quinquenio laboral.

Que, mediante Informe N° 008-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORHUECP-GMEH de fecha 28 de marzo de 2025; informa al jefe de Escalafón y Control de Personal; que el presente expediente de la servidora **GABI REYES COSTA**; sobre reconocimiento de Tiempo de Servicios Prestados al Estado; según Constancias de Haberes Certificadas presentadas por la Servidora **GABI REYES COSTA**, acumula un récord, al **31 de diciembre del 2024 con veintidos (22) años Seis (06 Meses Cero (00) días**; por lo que recomienda trasladar el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para la Opinión Legal.

Que, mediante Informe N° 464-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 27 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Tumbes; informa que de la revisión de la documentación presentada, carece de información para emitir la opinión legal solicitada, por lo que se requiere que la Oficina de Recursos Humanos subsane la información observada, asimismo la referida Oficina proceda de acuerdo a sus atribuciones, y evalúe de





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 000317 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

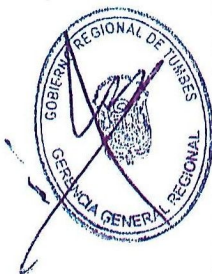
Tumbes, 01 SEP 2025

acuerdo a la normativa vigente lo solicitado por la administrada Para el efecto devuelve lo actuado en folios 57.

Que, mediante Informe N°019-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH de fecha 04 de junio de 2025, la Técnico Administrativa III Mg. CPC Gricelda Miryam Espinoza Herrera; Informa al Jefe de Escalafón y Control de Personal dependiente de la Oficina de Recursos Humanos; que dentro del proceso de Reestructuración, mediante Decreto Ley N° 26109 del 29 de diciembre del 1992, el gobierno de turno declaró en Reorganización y Reestructuración Administrativa a los Gobiernos Regionales, en un plazo que no excediera del 31 de marzo del 1993; el cual la servidora GABI REYES COSTA, el cual se acogió al proceso de evaluación, quedando como excedente de acuerdo al procedimiento que se establece en la Ley N° 26109 y la Directiva N° 01-93/REGIÓN GRAU-DRA aprobado por Resolución Presidencial N° 006-93/REGIÓN GRAU-P, dispuesto en el artículo 34° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como los Decretos Leyes Nos. 19990 y 20530, Ley N° 23495 y Decreto Ley N° 25986, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1993; por lo que fue calculado al 30 de abril del 1993. Por tal efecto con Resolución Presidencial N° 240-93/REGIÓN GRAU-P de fecha 10 de junio del 1993, en su ARTÍCULO PRIMERO. - Declara Excedentes y Cesar por Causal de Reorganización y Racionalización de los Servidores Administrativos de la Sub Región Tumbes y Sectores, el mismo que se visualiza en el orden N° 41 a la Servidora **GABI REYES COSTA**, con efectividad al 30 de abril del 1993.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00431-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 17 de setiembre del 2014, se **Formaliza la Reincorporación Laboral GABI REYES COSTA, a partir del 17 de setiembre del 2014**; por mandato judicial en calidad de cosa juzgada, conforme precisa el Procurador Público mediante el Memorando N°224-2013/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG., en calidad de servidor nombrado, en el Cargo de Técnico Administrativo III, nivel remunerativo STC, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la Sede del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en atención a los señalado en el Informe Técnico N° 1474-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 20 de setiembre del 2019, cuenta con la conclusión 3.3 en caso de los servidores reincorporados en mérito de la Ley N° 27803, para efectos del cómputo del tiempo de servicios, solo resulta posible acumular el periodo efectivamente laborado





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000317 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 01 SEP 2025

entes del cese del trabajador y el periodo laborado desde su reincorporación, mas no el tiempo durante el cual se extendió el cese del trabajador (en el cual no presta servicios). En ese contexto la servidora alcanza las Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos emitida por la Oficina de Tesorería de la forma siguiente:

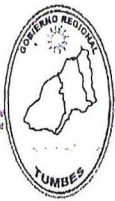
	AÑOS	MESES	DIAS
CONSTANCIAS CERTIFICADAS DE HEBRES Y DESCUENTOS PARA RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIO DE PERSONAL ACTIVO -DRET (a partir del mes de mayo 1997 al 31 diciembre del 2006)	09	08	00
CONSTANCIAS CERTIFICADAS DE HEBRES Y DESCUENTOS Del 01 de enero del 1990 al 30 abril 1993	03	04	00
CONSTANCIAS CERTIFICADAS DE HEBRES Y DESCUENTOS A partir del 01 de octubre del 2014 al 31 marzo del 2024	09	06	00
TOTAL, DE TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO AL 31 DE MARZO DEL 2024.....	22	06	00

En virtud a lo solicitado por la Servidora Civil GABI REYES COSTA; sobre reconocimiento de Tiempo de Servicio efectivo prestados al Estado; acumula un récord de **VEINTIDOS (22) AÑOS SEIS (06) MESES CERO (00) días.**

Que, el Informe N° 537-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 17 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones Informa que según informe emitido por la Unidad de Escalafón y Control de Personal, la solicitante cuenta con un tiempo de servicios al Estado de : **veintidos (22) años seis (06) meses y cero (00) días;** de conformidad con lo establecido en el artículo 51° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que la solicitante tiene derecho que se reconozca su tiempo de servicio según el documento de Opinión N° 0110-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 21 de marzo del 2023 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, los conceptos consolidados en el Monto Único Consolidado (MUC) que están derogados, entre ellos la Bonificación Personal.

Que, mediante el Informe N° 672-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 10 de julio del 2025, el Jefe de La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informa que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 “ Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ente todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”. Asimismo, el numeral 117.3





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000317 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 01 SEP 2025

establece que: “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, de conformidad con el principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: “ Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)” en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la ley, con imparcialidad. Ahora bien, respecto a la reincorporación laboral, es de mencionar que los artículos 11° y 12° de la Ley N° 27803, establecen:

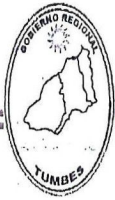
Artículo 11°. - De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales.

Reincorporarse a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 12° De la reincorporación

Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley, Para





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000317 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 01 SEP 2025

efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese”.

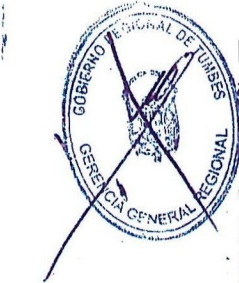
Que, el “ nuevo vinculo” a que se refiere el artículo 12 de la Ley 27803 no puede ser utilizado para limitar el reconocimiento de tiempo de servicios anterior al cese de un beneficio de la Ley 27803, arguyendo que la reincorporación comporta el inicio de una relación laboral y no la continuación ininterrumpida por el cese, ya que los servicios en buena cuenta han sido prestados al mismo empleador, la Administración Pública, que para efectos de la carrera administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones del Régimen del Decreto Legislativo N° 276; constituye una sola institución.

Por otra parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como entidad pública adscrita a la Presidencia del Consejo de ministros, ha emitido a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, el Informe Técnico N° 1474-2019-SERVIR/GPGSC, del 20 de setiembre del 2019, que a la letra dice : cuenta con la conclusión 3.3 en caso de los servidores reincorporados en mérito de la Ley N° 27803, para efectos del cómputo del tiempo de servicios, **solo resulta posible acumular el periodo efectivamente laborado antes del cese del trabajador y el periodo laborado desde su reincorporación, mas no el tiempo durante el cual se extendió el cese del trabajador (en el cual no presta servicios).**

De conformidad con los criterios expresados en el Informe Técnico N° 625-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en : www.servir.gob.pe) que tiene carácter vinculante, es de señalar que la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente comporta el inicio de una nueva relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese colectivo, conforme a la Ley N° 27803 y otras análogas; que los años laborados por el servidor con anterioridad al cese colectivo son computados como experiencia laboral a efectos de participar en el concurso público o procesos de ascenso para efectos de la progresión en la carrera.

En el caso de los servidores reincorporados en mérito a la Ley N° 27803, para efectos del cómputo del tiempo de servicios, **solo resulta posible acumular el periodo efectivamente laborado antes del cese del trabajador y el periodo laborado desde su reincorporación,** mas no el tiempo durante el cual se extendió el cese del trabajador (en el cual no prestó servicios).

En ese orden de ideas, resulta procedente el reconocimiento de tiempo de servicios solicitado por la servidora **GABI REYES COSTA**, de acuerdo a la liquidación de tiempo de servicio que está informando la unidad de Escalafón y Control de Personal de la





Copia Fiel del Original

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000317 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 01 SEP 2025

Oficina de Recursos Humanos a través del Informe N°019-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 04 de junio de 2025; **DE LA CONCLUSION LEGAL.** – Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION: PRIMERO.** – Que, corresponde **RECONOCER** a favor de la servidora GABI REYES COSTA, **VEINTIDOS (22) AÑOS SEIS (06) MESES Y CERO (00) DÍAS** de servicios prestados al Estado al 31 de marzo de 2024, precisados en la Liquidación del Informe N° 019-2025/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORA-UECP-GMEH de fecha 04 de junio de 2025, que obra en lo actuado. **SEGUNDO.** – **RECOMIENDA**, se otorgue la bonificación Personal que está solicitando la servidora GABI REYES COSTA, por haber cumplido **VEINTIDOS (22) AÑOS SEIS (06) MESES Y CERO (00) DÍAS** de servicios prestados al Estado al 31 de marzo del 2024.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de la atribución conferida por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "**Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 21 de junio del 2022; modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de diciembre de 2022; modificada con Resolución Ejecutiva Regional N°000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de la servidora nombrada GABI REYES COSTA, el tiempo de servicio efectivo prestados al Estado; por el récord de **VEINTIDOS (22) AÑOS SEIS (06) MESES CERO (00) DÍAS** al 31 de marzo del 2024; por los considerandos expuestos en la presente resolución.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000317-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 01 SEP 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al servidor GABI REYES COSTA, a la Unidad de Escalafón y Control de Personal, Oficina de Tecnología para su publicación, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Handwritten signature and stamp of the General Regional Manager, Econ. Wilmer Juan Benites Porras.

